

**Los adolescentes frente a sus derechos laborales
en el Ecuador, en tiempos de pandemia – Covid 19**

**Adolescents facing their labor rights in
Ecuador, in times of pandemic - Covid 19**

Ana María Torres-Larco¹
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador
torreslarcoabogados@gmail.com

José Gabriel Barragán-García²
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador
bg-abogados@hotmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2022.3-2.1157

V7-N3-2 (jun) 2022, pp. 360-371 | Recibido: 25 de abril de 2022 - Aceptado: 14 de junio de 2022 (2 ronda rev.)
Edición especial

1 Maestrante en el programa de Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad Tecnológica Indoamérica

2 Docente de posgrado, carrera de Derecho Universidad Tecnológica Indoamérica.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0077-4650>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

El derecho al trabajo constituye dignidad humana que debe garantizar un empleo adecuado a los trabajadores adolescentes, a fin de proporcionarles un desarrollo integral. Derecho que se encuentra contemplado en la Constitución del Ecuador, tratados internacionales, y entre ellos, los suscriptos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Por lo cual, tanto a nivel nacional e internacional se han tutelado varios derechos de los adolescentes trabajadores. Son múltiples los adolescentes, con el fin de satisfacer sus necesidades básicas, se han visto en la necesidad de salir de sus hogares, en busca de un empleo, que no ha garantizado su desarrollo integral. Con la crisis sanitaria la Covid-19, cada vez han sido más los adolescentes que se ven obligados a buscar un empleo. Siendo los principales puntos de análisis en el presente artículo: 1. Identificar la edad adecuada para dar inicio a la relación laboral, 2. El derecho al trabajo frente a la dignidad humana, 3. Garantizar el desarrollo integral en el entorno laboral. El objetivo central de este trabajo es analizar la vulneración del derecho para los adolescentes trabajadores. Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, que emplea el método exegético, para abordar el problema jurídico en base al órgano legislativo y, el método dogmático, a fin de analizar el problema al que se enfrentan los adolescentes al momento de conseguir un empleo que garantice su desarrollo integral.

Palabras clave: adolescente trabajadora, derechos laborales, empleo digno, pandemia, desarrollo integral.

ABSTRACT

The right to work constitutes human dignity that must guarantee adequate employment to adolescent workers, in order to provide them with an integral development. Right, that is contemplated in the Constitution of Ecuador, international treaties, and among them, those signed with the International Labor Organization (ILO). Therefore, both nationally and internationally, various rights of working adolescents have been protected. There are multiple adolescents, in order to satisfy their basic needs, they have been forced to leave their homes, in search of a job, which has not guaranteed their integral development. With the Covid-19 health crisis, more and more adolescents have been forced to look for a job. Being the main points of analysis in this article: 1. Identify the appropriate age to start the employment relationship, 2. The right to work compared to human dignity, 3. Guarantee comprehensive development in the work environment. The central objective of this work is to analyze the violation of the right for working adolescents. This research has a qualitative approach, which uses the exegetical method, to address the legal problem based on the legislative body and the dogmatic method, in order to analyze the problem that adolescents face when getting a job that guarantees their integral development.

Key words: working adolescent, labor rights, decent employment, pandemic, comprehensive development

Introducción

El ordenamiento jurídico ecuatoriano es garantista de los derechos de los trabajadores adolescentes. Mediante la normativa que protege los derechos de este grupo de atención prioritaria, se garantiza su desarrollo integral. Sin embargo, no existen resultados significativos con los cuales se evidencie que los adolescentes puedan contar con acceso al trabajo en condiciones y forma adecuada como establece la ley.

Con el inicio de la pandemia COVID-19, cada vez son más, los adolescentes que se han visto en la necesidad de salir de sus hogares en busca de un trabajo, no siempre acorde a sus necesidades. Esto se da por falta de un direccionamiento específico para acceder a un empleo adecuado, y que este sea acorde a su edad.

La llegada del Covid-19 ha causado un gran impacto económico y social a nivel mundial. Ha ocasionado la pérdida de miles de empleos en todos los países del mundo. Es por ello que, un mayor número de adolescentes, tienen que salir de sus hogares, en busca de empleo. La causa de este aumento, se debe fundamentalmente a que los ingresos familiares se han visto afectados, por la falta de empleo o migración. Otra causa es la pérdida de sus familiares, quienes en la mayoría de casos contrajeron el virus y fallecieron. Esto ha ocasionado que los adolescentes no cuenten con un acceso inmediato a un empleo, y los que cuentan con el mismo no tiene la posibilidad de ejercerlo de acuerdo a las exigencias y características para su edad.

En virtud de lo expuesto, el presente trabajo está dedicado a abordar la vulneración de los derechos de los adolescentes trabajadores, partiendo de la falta de acceso al empleo, violación a sus derechos laborales, afectación a su desarrollo integral, y, la falta de garantías laborales. Pues si bien es cierto que en el Ecuador se han incluido prerrogativas que garantizan este acceso, fruto de la suscripción de convenios, y tratados internacionales, también es cierto que deben crearse políticas públicas, para que los adolescentes trabajadores, puedan acceder de

manera inmediata a un trabajo digno y que estos sean direccionados bajo el acompañamiento, y seguimiento del Estado.

Desarrollo

Surgimiento del Derecho humano frente a su derecho laboral

El derecho al trabajo nace con la necesidad del ser humano de garantizar su posicionamiento social y sentirse útil en la sociedad. A lo largo de los años la lucha ha sido continua para conseguir conquistas laborales. Los logros alcanzados en el ámbito de Derecho Laboral, son el resultado de logros alcanzados por los trabajadores.

A lo largo de la historia laboral la humanidad ha sido testigo de tratos crueles hacia la clase obrera, como hechos ocurridos en los campos de concentración, donde se evidenció un trato cruel, trabajos no adecuados, y alta tasa de explotación laboral. Con los inicios del capitalismo, y tras la Revolución Industrial, la clase obrera comienza su lucha por mejoras laborales, y por la eliminación de la única ley existente en aquel tiempo, denominada el Reglamento de Fábrica, la cual era atentatoria a los derechos de los trabajadores.

Siendo el principal objetivo del movimiento obrero era la eliminación de los reglamentos de fábrica, las mejoras laborales, y la reducción de la jornada laboral, por lo que las protestas se volvieron constantes, y el 1 de mayo del 1886 en Chicago, Estados Unidos de Norteamérica, después de que varios trabajadores murieran, se declaró el día del Trabajo.

A partir de esta revolución la clase obrera se comienza a regular los derechos de los trabajadores por lo que se crea en el año 1919 la Organización Internacional de Trabajo, entidad que ha creado diferentes convenios que garantizan la igualdad de oportunidades y la dignidad humana, en el ámbito laboral. Por lo que, él autor (Bieri, 2017) se refiere a la dignidad humana de la siguiente manera:

Concebimos la dignidad como una propiedad de los seres humanos, como algo

que poseen por el hecho de ser seres humanos. De lo que se trata, entonces, es de entender la naturaleza de dicha propiedad. No se puede pretender entenderla como una propiedad natural, sensible, sino más bien como un tipo inusual de propiedad, que tiene el carácter de un derecho: el derecho a ser respetado y tratado de una manera determinada (p.9).

El derecho laboral crea principios que garantizan una protección al trabajador, entre ellos tenemos el principio in dubio pro operario, el principio de no discriminación, el principio de la primacía de la realidad, entre otros. Por lo que los Estados han incorporado en sus legislaciones, estos principios para proteger al trabajador, y regular las relaciones entre el trabajador y empleador. Sin embargo, estos principios no siempre son garantizados, en consecuencia, varios de ellos derechos de los trabajadores resultan vulnerados.

El Derecho Laboral en el Ecuador, garantizando el derecho al trabajador adolescente

Desde los albores de la historia ecuatoriana, en sus instituciones jurídicas fundamentales. Con el inicio de la Revolución Juliana, en el estado ecuatoriano se inició a una larga fase de desarrollo en el ámbito laboral. En la que progresivamente, se dictaron las primeras leyes, sobre el contrato individual de trabajo, salario mínimo, jornada máxima, y otras de similar orientación laboral.

En el año 1928, se expiden algunas leyes esenciales, entre ellas: Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Accidente de Trabajo, Ley de Protección, de Mujeres, y Niños, Ley de Desahucio, Ley de Jornada Mixta. Con breves modificaciones se convertirían en el Código de Trabajo, mediante decreto número 210, del 5 de agosto, de 1938.

En la Asamblea Constituyente de 1929, se constitucionaliza el derecho al trabajo y se brindan garantías en el ámbito laboral, tales como la libertad sindical, el derecho a la colectividad, el derecho a la huelga, al descanso semanal, el

salario mínimo, y a la seguridad social. También fueron creados los tribunales de conciliación, y arbitraje

En la Constitución de 1945, se consagraron nuevos derechos laborales, para garantizar el derecho a los trabajadores y trabajadoras en el Ecuador. Se incorporan al ordenamiento jurídico ecuatoriano derechos y principios como la contratación colectiva, la irrenunciabilidad de derechos para el trabajador, la prohibición del despido, protección a la mujer en el ámbito laboral. Se estableció que, para la defensa de los indígenas y trabajadores, habrá procuradores pagados, por el Estado.

A lo largo de la historia ecuatoriana se ha garantizado el derecho laboral para proteger a la clase trabajadora. En el año 2008, se expide última Constitución de la República del Ecuador, la cual se encuentra vigente y garantiza el derecho al trabajo, y a la seguridad social, contemplados en los artículos 33 y 34, así como también señala los principios laborales estipulados el artículo 326 con lo que se garantiza y se protege al trabajador.

Para los trabajadores adolescentes el Estado garantiza el desarrollo integral, prevalece el interés superior, sobre el derecho de los demás. Son considerados sujetos de derechos, y tienen los mismos derechos de los trabajadores en general. Es por ello que, la Constitución del Ecuador, garantiza el derecho al trabajo a través de sus principios constitucionales, con el fin de no incurrir en trabajo infantil, precarización laboral, discriminación, la relación laboral es de manera bilateral, se prohíbe la tercerización, e intermediación laboral; y, se respeta la jornada laboral de adolescentes.

Para (Almada & Solé, 2018), el principio de dignidad humana, en los niños, y adolescente se fundamenta de la siguiente manera:

Los derechos fundamentales son la base del Estado Democrático de Derecho, este ordenamiento articulado por el principio de la dignidad de la persona humana, sin embargo, tratándose de niño y de adolescente, se alían a este

regente, principios direccionados especialmente a ellos: el principio de la protección integral y el principio de la absoluta prioridad o superior interés (p. 308).

Derechos laborales en los Adolescentes y su aplicación jurídica en el Ecuador

El ordenamiento jurídico en el Ecuador reconoce los derechos de los trabajadores adolescentes. Por lo que, ha creado normas y ha suscrito convenios, y tratados internacionales, tales como: la Constitución de la República del Ecuador, el Código de Trabajo, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Convenio sobre la edad mínima núm. 138, Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil núm. 182 emitidos por la Organización Internacional de Trabajo OIT. De tal forma que se reconoce y garantiza el acceso a un trabajo en el cual se garanticen sus derechos laborales.

Para que un adolescente en el Ecuador pueda acceder a un empleo, debe reunir un requisito básico como es tener quince años de edad (T.C.,2012). Los adolescentes que ya se encuentren inmersos en el ámbito laboral, pueden suscribir sus propios contratos de trabajo, que obligatoriamente serán por escrito, y su suscripción será ante el inspector de trabajo.

La jornada laboral en contratos con adolescentes será de seis horas diarias, y treinta horas a la semana, para que estos no tengan restringido el acceso a la educación. La limitación de la edad, para trabajar no aplica a los trabajos considerados como prácticas ancestrales o formativas.

Se prohíbe el trabajo por cuenta ajena a menores de quince años. En caso de violación a esta normativa el empleador tendrá que pagar el doble de la remuneración, y no quedará exento de cumplir con todas las obligaciones sociales-laborales, incluidas todas las prestaciones, y beneficios de la seguridad social.

En caso de accidentes o enfermedad, a causa de trabajos prohibidos, tendrán una indemnización por riesgos de trabajo, la cual no

podrá ser menor, del doble de la que corresponde, a la ordinaria. Todo adolescente queda prohibido de trabajar, los días sábados y domingos, y en los días obligatorios de descanso (CONA,2014).

Las autoridades podrán inspeccionar, en cualquier momento, el lugar de trabajo de los adolescentes. En caso de que el adolescente trabaje en empresas como industrias, el empleador, además tendrá la obligación de realizar exámenes a mayores de quince años como: físicos, mecánicos, bilógicos, ergonómicos y psicológicos, con el fin de proteger su integridad física y psicológica, y que estas no se vean afectadas, en el ámbito personal, ni laboral.

Es importante indicar, que previo a incorporar a los adolescentes mayores de quince años a actividades permitidas, deberán practicarse exámenes médicos, con el único beneficio de proteger, y cuidar, el interés superior del adolescente, ya que es un principio garantista, para satisfacer, el conjunto de derechos, y la salud a su vez es un derecho primordial de los adolescentes. Según lo define el autor (Gea-Izquierdo,2017) el concepto de salud en el ámbito laboral lo define de la siguiente manera:

Los seres humanos son seres organizados socialmente. La forma de organización social del trabajo actualmente es la empresa. Cada una de ellas presenta en su conjunto ciertas características, relaciones y situaciones de funcionamiento propios en función a sus peculiaridades. Es en este entorno de condiciones ambientales, instalaciones y personas, y como consecuencia de los procesos productivos, en donde se deteriora la salud o la integridad física del individuo (p.17).

Por otra parte, la seguridad social, prevé cualquier riesgo que pudiera tener el trabajador en un ambiente laboral, permitiéndole tener acceso a la salud, así como una contribución económica, cuando el trabajador ha fallecido. La afiliación, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es de manera obligatoria por parte del

empleador. La falta de afiliación podría incurrir en un tipo penal como lo que determinado el Código Orgánico Integral Penal (COIP,2021). Por su parte (Rodríguez,2019) quien explica sobre la seguridad social:

La Seguridad Social es la parte de la política social que comprende el conjunto de disposiciones legales, políticas e instituciones que propenden por la prevención, reparación y rehabilitación de los riesgos o contingencias social es que pueden afectar a las personas durante y después de su vida laboral y/o a sus familias (p.54).

Además, se reconoce el trabajo de aprendiz que se encuentra regulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Esto consiste que el empleador que trasmite conocimientos de arte u oficio, realizara una contratación con cierta distinción a los demás tipos de contrataciones. En consecuencia, este tipo de contratos no duraran más de dos años, y lo empleadores, tienen la obligación de garantizar el derecho a la educación, salud y descanso.

Se reconoce el trabajo doméstico para adolescentes a partir de los quince años de edad, contando con las mismas garantías y derechos laborales. Por otro lado, se ha considerado los trabajos formativos, con el objetivo que realicen actividades de formación integral. Se realizará de forma adecuada acorde a su edad, capacidad, desarrollo intelectual. Su principal factor es promover y dar la debida exigencia pedagógica relacionada con el desarrollo integral.

El Estado ecuatoriano con el propósito de garantizar y proteger a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en riesgo o incurriendo en trabajo infantil ha determinado a través del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la imposición de medidas de protección a fin de garantizar, precautelar sus derechos contemplados en los artículos 94, 95, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Los Instrumentos Internacionales en torno a los derechos de los Adolescentes

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, reconoce a los tratados y convenios internacionales como parte del ordenamiento jurídico vigente, con el objetivo de garantizar los derechos de los trabajadores adolescentes. Es importante destacar que Ecuador es miembro de la Organización Internacional de Trabajo OIT desde 28 de septiembre del 1934 (Constitucion,2008).

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), en el año de 1973, ve la necesidad de crear el Convenio sobre la edad mínima núm. 138, con la finalidad de garantizar y de proteger, y así evitar el trabajo infantil (OIT,1973). Por otro lado, se ha señalado que la edad para dar inicio a una relación laboral es a partir de los quince años de edad. El Ecuador suscribe el Convenio sobre la edad mínima 138, el 9 de septiembre del 2000, siendo uno de los 173 países que han ratificado este convenio.

La normativa ecuatoriana señala que la edad mínima para dar inicio a la relación laboral es a partir de los quince años de edad, así como lo determinan los diferentes ordenamientos jurídicos ecuatorianos como lo son: el Código de Trabajo y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Por lo que, se ha garantizado así una edad adecuada para dar inicio a una relación laboral. Con la finalidad de precautelar los derechos de los niños, niñas, y adolescentes, con el propósito de fomentar su desarrollo integral.

Otro de los convenios ratificados por el Ecuador es el Convenio 182 que trata sobre las peores formas de trabajo infantil, ratificado el 19 de septiembre del año 2000. El cual garantiza y protege a los niños, niñas y adolescentes a no incurrir en trabajos peligrosos. El convenio también garantiza derecho a la no esclavitud, a la trata de niños, y todo lo que atente su integridad, sea esta física, o psicológica. (OIT,1999).

Los derechos laborales de los adolescentes en el Derecho Comparado

En América latina se ha garantizado el derecho al trabajo de los adolescentes, en países como Argentina, Perú, Bolivia, y Ecuador. Es esencial destacar que los diferentes ordenamientos jurídicos de los países de América latina analizados garantizan y protegen los derechos laborales de los adolescentes, que inician su actividad laboral. Mediante la suscripción de tratados, y convenios internacionales, también suscritos por el Ecuador con la finalidad de proteger salvaguardar los derechos para que tengan una vida digna.

En este punto vale la pena señalar que el ordenamiento jurídico de Argentina, para garantizar el derecho de los adolescentes se ha establecido la edad mínima para trabajar, que es a partir de los 16 años de edad, y deben contar con la debida autorización de sus padres. También es parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), desde el 28 de junio del año 1919, suscribió el Convenio núm. 138 sobre la edad mínima el cual está en vigor desde el 11 noviembre 1996, así como también, suscribió el Convenio las peores formas de trabajo infantil núm. 182, que señala sobre el trabajo forzoso y que se encuentra en vigor desde 05 febrero 2001.

El ordenamiento jurídico argentino para garantizar el trabajo de adolescentes con lo cual ha señalado que cuentan con un descanso por un periodo de dos horas, cuando el trabajo se realice en la mañana, y en la tarde, la relación laboral debe estar debidamente registrada, tienen una jornada laboral de seis horas diarias, dentro de su ordenamiento jurídico prohíbe, los trabajos penosos, peligrosos e insalubre (Ley 26.390,2008).

En la Constitución Política de Perú, se reconoce a los derechos del niño, y de los adolescentes por ser fundamentales dentro de la sociedad. Por otro lado, ratificado los Convenio sobre la edad mínima núm. 138, vigente desde el 13 noviembre 2002, el Convenio las peores formas de trabajo infantil, núm. 182 que señala sobre el trabajo forzoso, vigente, desde el 10

enero 2002 y el Convenio sobre Trabajo Forzoso vigente desde el 01 febrero 1960 (Constitución, 1993).

La edad para trabajar en el Perú es a partir de los 14 años de edad. La jornada de trabajo es de seis horas diarias, se prohíbe el trabajo en subsuelo y el trabajo donde deban manipular pesos excesivos, o sustancias tóxicas, garantizando un desarrollo integral de los adolescentes.

No se permite la explotación, económica, así como no debe existir riesgo, o peligro que afecte a su desarrollo integral, las entidades responsables, deben llevar un registro, de los adolescentes, que se encuentran trabajando. Se determina que no debe interrumpir su derecho, a la educación. Con el objetivo de garantizar el trabajo de adolescentes de manera segura por lo que se ha creado el Código de los Niños y Adolescentes, Ley N.º 27337, para garantizar una vida digna (CNA,2000).

Es importante enfatizar que los derechos de los trabajadores adolescentes, en el Perú están ligados a su derecho de educación, los convenios, tratados internacionales ha hecho que esto vaya de la mano con el desarrollo integral, a fin de que, sus necesidades, sean cubiertas con el pago, de su remuneración, los adolescentes trabajadores son quienes reciben de manera directa su remuneración.

En el ordenamiento jurídico de Bolivia, la edad mínima para trabajar, es a partir de los 14 años, es miembro de la OIT, desde 28 de junio del 1919, también ha ratificado el Convenio sobre la edad mínima núm. 138 desde el 11 junio 1997, el Convenio las peores formas de trabajo infantil núm. 182, desde el 06 junio 2003, ambos convenios se encuentran en vigor, el 31 mayo 2005.

El ordenamiento jurídico peruano señala que todo adolescente tiene derecho al trabajo y su protección. El salario será igual que al de un adulto, tienen beneficios de ley, se prohíbe los trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres, los atentatorios, a la dignidad humana. Los adolescentes que

trabajen bajo relación dependencia, gozan derechos de prevención, salud, educación, deporte y esparcimiento. La jornada laboral es de ocho horas diarias, tienen derecho a vacaciones por un periodo de quince días, tienen derecho a la escolaridad (CNNA,1999).

En el caso de Ecuador ha ratificado varios convenios, como los que ha emitido la Organización Internacional de Trabajo el Convenio sobre la edad mínima núm. 138, y, el Convenio las peores formas de trabajo infantil núm.182. El ordenamiento jurídico ecuatoriano para prevenir el trabajo infantil, ha dado prioridad dentro de su normativa al principio de interés superior, es decir sus derechos prevalecen, los de los demás, lo que se encuentra contemplado en la Constitución del Ecuador.

La Organización Internacional del Trabajo OIT, y Unicef, han señalado que podría haber un retroceso de los avances para evitar el trabajo infantil en consecuencia de la crisis sanitaria. Por lo que sus necesidades los obligaría a realizar trabajos no permitidos de acuerdo a su edad. En consecuencia, se verían afectado en su escolarización y su desarrollo integral.

De los diferentes ordenamientos jurídicos que se han analizados en América Latina, no se ha evidenciado que exista una alianza para evitar la migración laboral en tiempos de la Covid-19. Buscar medidas alternativas para que los adolescentes que se encuentren en la situación migratoria cuenten con los espacios que garanticen su derecho a tener un empleo apropiado y así continuar con su escolarización y evitar el trabajo infantil.

Acceso a un Trabajo adecuado, frente a la dignidad humana en los Adolescentes

El derecho al trabajo debe proteger la dignidad humana, y este debe consistir, en mantener un lugar apropiado y cumplir con sus derechos y obligaciones para el trabajador adolescente, y que este se desenvuelva, en un ambiente adecuado. Es por aquello, que toda persona tiene derecho a ser respetada como ser humano, y valorada como tal, en eso consiste la

dignidad humana, a no ser considerado menos, a ser visto ni tratado como inferior.

Se entiende como trabajo adecuado para adolescentes aquel que garantice el desarrollo físico, psicológico, y su continuidad a la educación con lo cual se estaría garantizando su desarrollo integral. A fin de que los adolescentes se desenvuelvan en un entorno favorable, y que no vaya en contra del principio del interés superior del niño. Se considera también como trabajo adecuado todo lo que no sea atentatorio o en perjuicio de sus derechos.

Se entiende también como trabajo adecuado aquel que incluya a las adolescentes que tengan algún tipo de discapacidad, con el cual se estaría garantizando la inclusión social en el ámbito laboral a las personas discapacitadas. Que debe ir acompañado con un seguimiento por parte del Estado el cual garantice sus derechos laborales, y su continuidad con la educación.

El Estado debe crear fondos públicos destinados para adolescentes trabajadores, con el fin de garantizar sus necesidades básicas. Así también como debe hacer un seguimiento continuo con el cumplimiento por parte de sus empleadores. Podría dar incentivos tributarios a quienes contraten adolescentes los cuales deben garantizar sus derechos.

Pero debe ir acompañado con un plan para ejecutar dichas normas que garantizan los derechos y que se encuentra ya contemplado en la normativa ecuatoriana. Con la creación de políticas públicas que lleven una estructura de seguimiento, de asignación de puestos de trabajo en el sector privado y público.

Con cuadros estadísticos que vayan indicando cuantos adolescentes se encuentran trabajado para que se pueda determinar por su género cuantos adolescentes ya se encuentran inmersos la vida laboral, y cuántos de ellos tienen discapacidad.

Es importante distinguir los trabajos prohibidos que no deben desempeñar los adolescentes, los cuales se les debe proteger su

integridad. Por lo que el Estado ecuatoriano si contempla en su legislación. Pero cabe señalar que es aún más importante llevar unas cifras estadísticas con lo cual indique que cuantos adolescentes incurrieron en trabajos prohibidos, dar un seguimiento de ayuda fin de que no se vea afectada su integridad.

En el Ecuador se prohíbe la esclavitud, la discriminación, como también el trabajo nocturno para menores, así como ocupar sus servicios en industrias, o tareas, a fin de que sean consideradas peligrosas, e insalubres, el tráfico de niños, la prostitución, el trabajo, que tenga afectación con la salud, oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano específicamente en el Código Laboral, además de los trabajos prohibidos que se encuentra determinados en el Código Orgánico de la Niñez de la Adolescencia.

Se ha podido evidenciar qué en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, establece y garantiza, el derecho al trabajo, así como prohíbe el acceso a los trabajos que no son permitidos para adolescentes. Pero no se ha determinado como deberían acceder o donde dirigirse los adolescentes a conseguir su primer empleo que este garantice sus derechos laborales y exista un seguimiento por parte del Estado.

La implementación de un plan estratégico, para la correcta aplicación a las normas jurídicas ecuatorianas que garantizan al adolescente trabajador, deben ser de primer orden. Es evidente que son más los adolescentes que se encuentran trabajando. Por lo que la correcta aplicación de los derechos es sustancial a fin de garantizar su dignidad humana.

La repercusión de la pandemia en torno a un empleo adecuado para los Adolescentes en el Ecuador

A finales del año 2019, el mundo estaba dando un giro totalmente inesperado, la mayor parte de la humanidad, veía a lo lejos lo que sucedida en Wuhan (China), la Organización Mundial de la Salud (OMS), fue notificada por

primera vez el 31 de diciembre de 2019, sobre un nuevo virus, el cual fue denominado COVID-19.

Y desde entonces el impacto social, en niños, niñas, y adolescentes afectando su desarrollo como lo señala el autor (Bohoslavsky, 2020)

La Covid-19 generó una emergencia de salud pública de dimensiones inéditas. Sus impactos inmediatos y en el largo plazo conllevan riesgos y efectos particulares en niñas, niños, adolescentes y en sus familias en múltiples dimensiones de su bienestar, especialmente en aquellas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad (p.715).

El impacto principal a causa de la pandemia, en el caso de niños, niñas y adolescentes, se da en el ámbito social, por el cierre de escuelas, por la pérdida de empleo de sus padres, o el fallecimiento de ellos, por lo que el autor (Bohoslavsky, 2020) ha señalado lo siguiente:

Si bien la niñez no es el grupo de población más afectado en términos de los efectos sobre su salud, la pandemia generó fuertes impactos en su bienestar emocional, físico y socioeconómico. En particular, las restricciones que tienen los hogares para hacer frente a las contingencias vinculadas con las medidas de aislamiento, pérdidas de empleo e ingresos, entre otras, repercuten en las posibilidades de ejercer plenamente sus derechos (p.715).

Las políticas que llevo el gobierno Lic. Lenin Moreno para el manejo de la pandemia a partir del mes de marzo del 2020, en el ámbito laboral, quien a través del Ministerio de Trabajo, crearon Acuerdos Ministeriales, como también la creación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, con el fin de garantizar el trabajo a los trabajadores de manera general, y no de manera específica.

Los adolescentes que se encuentran inmersos en una relación laboral han sufrido un gran impacto en el ámbito laboral. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a

los trabajadores reconoce de manera general a la población económicamente activa, por lo que se cuenta con cifras de empleo, subempleo y desempleo.

Sin embargo se cuenta con cifras específicas de empleo, subempleo, desempleo de mujeres, jóvenes que son considerados entre los 18 a 29 años de edad y adultos mayores, existiendo esa diferenciación. Por lo que deja a un lado a los trabajadores adolescentes, y poniéndolos bajo la encuesta nacional de trabajo infantil. Por lo que las cifras hablan de trabajo infantil ya que la edad para trabajar es a partir de los 15 años de edad en el Ecuador, es importante diferenciar las encuestas.

Así como contar con cifras de adolescentes trabajadores que padezcan algún tipo de discapacidad. El Ministerio de Salud Pública, como el Consejo Nacional para la Igual de Discapacidades, deberán brindar un seguimiento continuo de los adolescentes que se encuentren trabajando y que los empleadores garanticen su acceso al trabajo con condiciones adecuadas.

Por lo que es indispensable contar con cifras de empleo, desempleo, subempleo, específicas, en base a su género, discapacidad, etnia, tipo de empleo, diferenciar cuantos se encuentran bajo relación de dependencia. Y si trabajan para el sector privado como público, sector de ubicación laboral: sierra, costa, oriente, de trabajadores adolescentes, cuántos de ellos tienen algún grado de discapacidad. Por lo que es indispensable conocer cuántos adolescentes se encuentran trabajando y bajo qué condiciones.

Otra de las cifras que deben ser específicas es de aquellos trabajadores adolescentes que se encuentran afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Por lo que la creación de políticas públicas en el ámbito de seguridad social es fundamental, para garantizar el derecho a la asistencia de salud y sus prestaciones y que exista diferenciación en las cifras, y cuántos de ellos utilizan sus prestaciones.

Para determinar que es un empleo pleno para un adolescente, que no ha tenido las condiciones o acceso a la educación y que le dificulta más conseguir un empleo adecuado, los autores (Urbano & Yuni, 2016) señalan una causa de limitación a un trabajo adecuado.

En los sectores pobres, en cambio, el ingreso al mercado de trabajo formal se encuentra limitado de antemano tanto por el efecto del abandono de los estudios, como de las dificultades para obtener un empleo legal. Las posibilidades de estos adolescentes-jóvenes se restringen a lo que ofrece el mercado no formal y las actividades económicas informales (p.151).

Para acceder a un empleo adecuado se debe entender como trabajo adecuado aquel que garantice los derechos de los adolescentes en el ámbito laboral como educativo. Por lo que es indispensable que todo adolescente continúe con su escolarización, así como debe haber un seguimiento continuo por parte de las instituciones como es el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Educación, y los demás organismos del Estado.

Para mitigar el desempleo, subempleo se debe crear espacios de trabajos para adolescentes que sean adecuados. Deben ser trabajos que destaquen sus potenciales, implementar campañas de contratación de adolescentes trabajadores, dando beneficios al empleador. Creando policitas públicas, con hojas de ruta para que se emplee de manera adecuada la contratación y se garantice los beneficios para el trabajador y empleador.

La emergencia sanitaria se ha convertido en un problema de salud pública a nivel mundial, ocasionando la pérdida de empleos. El impacto sanitario ha causado en los diferentes países o regiones ha influido de manera económica, laboral. Por lo que podría haber un incremento en trabajo infantil, y de pobreza, con lo que conllevaría a una migración laboral, e incurrir en trabajos informales, que afectaría el desarrollo integral de los trabajadores adolescentes.

Por lo que la correcta aplicación de las normas, tratados internacional, debe ir dirigida a la emergencia sanitaria causadas por la Covid-19. Es fundamental que se cree medidas a corto, mediano, y largo plazo. Estas dirigidas a los adolescentes que desean iniciar su vida laboral. Con la finalidad de garantizar una vida digna. No se evidencia campaña alguna o plan focalizado en el trabajo para adolescentes, ni tampoco se ha evidenciado que puedan dirigirse a un lugar que les permita conseguir un empleo adecuado.

Conclusiones

El Estado ecuatoriano, ha creado normas, ha ratificado convenios, y tratados internacionales, que garantizan, el derecho al trabajo de los adolescentes, que estén en una edad de contratación laboral. Pero se debe desarrollar, un plan de inserción laboral, de contratación de manera inmediata, incluir en el ordenamiento jurídico, es indispensable para una adecuada, aplicación de las normas.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha señalado que está prohibido incurrir en el trabajo infantil, por lo que ha establecido una edad mínima para dar inicio al trabajo en adolescentes. Por lo que es importante crear métodos de comunicación para dar a conocer sus derechos, tanto al trabajador adolescente como al empleador, así como brindar incentivos de contratación a las empresas privadas.

Del derecho comparado, de los diferentes países, se ha podido constatar que todas llegan a una edad mínima, para dar inicio al trabajo en adolescentes; es importante conocer y llegar a determinar que a pesar que se llegue a una edad mínima para trabajar, está en verdad es la adecuada sin que exista afectación o perjuicio de sus demás derechos.

De los diferentes tipos de trabajos: ligeros, peligrosos, para que realicen los adolescentes dependiendo su edad, lo importante es establecer si se encuentran en condiciones psicológicas, físicas, que se desarrollen en un ambiente adecuado, para realizar este tipo de trabajos, que garanticen sus derechos.

El impacto económico, que ha causado la pandemia de la Covid-19 ha conllevado que ciento de trabajadores se queden desempleados, no existen cifras que señalen sobre el trabajo de adolescentes, Por lo es indispensable y necesario incluir en la normativa que, en caso de pandemia, desastres naturales, o catástrofes, o eventos como la pandemia, se garantice la permanencia en el trabajo a los adolescentes.

Nos encontramos frente al estado de necesidad de ser humano para satisfacer sus necesidades básicas, por lo que es importante señalar que un adolescente tiene que desenvolverse en un ambiente donde le permita desarrollarse física y psicológicamente, y eso se encuentra con la educación. Por lo que es importante dar prioridad a políticas públicas donde se impulse la oportunidad de acceso a un trabajo digno en el marco de la regulación normativa vigente y en donde cubran todas las necesidades básicas, en especial el acceso a la educación, a fin de garantizar una vida digna.

La falta de políticas públicas ocasiona que los adolescentes trabajadores, consigan un trabajo adecuado. La falta de conocimiento en sus derechos laborales, podría incurrir en trabajos no adecuado. Así también la no creación de trabajos apropiados y la falta de acceso la educación incurre en la afectación de sus derechos laborales.

Referencias bibliográficas

- Almada Mozetic, V., & Solé Resina, J. (2018). *Derechos fundamentales de los menores (desarrollo de la personalidad en la infancia y la adolescencia)*. Dykinson, S.L. <https://www.jstor.org/stable/10.2307/j.ctv6gqx69>
- Bieri, P. (2017). *La dignidad humana*. Herder Editorial. <https://www.overdrive.com/search?q=15B7A5AD-0562-446C-9AA0-08DF306DBD6D>
- Bohoslavsky, J. P. (2020). *Covid-19 y derechos humanos*. Editorial Biblos.
- Gea-Izquierdo, E. (2017). *Seguridad y salud*

- en el trabajo.* <https://elibro.net/ereader/elibrodemo/125562>
- Rodríguez R. (2019). *Tratado sobre seguridad social.* Universidad del Norte. <https://www.jstor.org/stable/10.2307/j.ctvswx8sw>
- Urbano, C., & Yuni, J. (2016). *Psicología y cultura de los adolescentes.* <http://public.ebookcentral.proquest.com/choice/publicfullrecord.aspx?p=4626983>
- Constitución de la República de Ecuador [Const.] (2008, 20 de octubre) <https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/constitucion+ecuador+title%3Aconstitucion/WW/vid/631446215>
- Código de Trabajo [C.T.] (2012, 26 de septiembre) [https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/title%3A\(codigo+trabajo\)/WW/vid/631473899](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/title%3A(codigo+trabajo)/WW/vid/631473899)
- Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [CONA] (2014, 07 de julio) [https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/title%3A\(C%3%B3digo+de+la++Ni%C3%B1ez+y+Adolescencia\)/WW/vid/643461265](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/title%3A(C%3%B3digo+de+la++Ni%C3%B1ez+y+Adolescencia)/WW/vid/643461265)
- Código Orgánico Integral Penal [COIP] (2011, 17 de febrero) [https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/title%3A\(C%3%B3digo+Org%3%A1nico+Integral+Penal\)](https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:EC,EA/title%3A(C%3%B3digo+Org%3%A1nico+Integral+Penal))
- Convenio sobre la edad mínima núm. 138 de la Organización Internacional de Trabajo (1973-06-06) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil núm. 182 de la Organización Internacional de Trabajo (1999-01-06) https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C138
- Código de los Niños y Adolescentes [CNA] 21 de julio del 2000. (Perú) <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Código del Niño, Niña, y Adolescente [CNNA]. 27 de octubre de 1999. (Bolivia) http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Nino_Nina_Adolescente_Bolivia.pdf
- Constitución Política de Perú [Const.]. 31 de diciembre de 1993. (Perú) https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf
- Ley 26.390 de 2008. Por medio del cual se expide el Prohibición del Trabajo Infantil y Protección el Trabajo Adolescente Ley 26.390. 24 de junio de enero de 2008. Registrado bajo el N° 26.360. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/141792/norma.htm>